



Of. No. COFEME/17/0134

respecto del anteproyecto denominado Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (cynoscion othonopterus), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2017.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (cynoscion othonopterus), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada de pesca 2017, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 27 de diciembre de 2016, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con la emisión del anteproyecto, la SAGARPA da cumplimiento al ordenamiento establecido en el artículo 8, fracción III, de la *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable* (LGPAS), donde se señala que esa Secretaría establecerá las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura en aguas de jurisdicción federal.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

000469

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

OFICIALIA DE PARTES

AV. CUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC DEL. BENITO JUAREZ C. P. 03310 MÉXICO DE

www.cofemersimir.gob.mx



DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

La especie acuática conocida como curvina golfina (cynoscion othonopterus) es un pez de la familia Sciaenidae comúnmente llamados corvinas o roncadores, cuya distribución conocida abarca desde la región de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, hasta el Delta del Río Colorado (Chao 1995); es endémica del Golfo de California, es decir, su hábitat es exclusivo de esta zona. En lo respectivo a dicho organismo marino como recurso pesquero, cabe señalar que su aprovechamiento se da en el Golfo de Santa Clara, San Felipe, la Comunidad de la etnia Cucapá y en el Bajo Río Colorado en los Estados de Baja California y Sonora, donde la pesquería de curvina constituye el principal sustento de las familias en la comunidades aledañas.

Tomando en consideración el contexto antes indicado, es importante destacar que la restricción geográfica de la distribución de dicha especie, se traduce en una limitante en cuanto a la biomasa disponible, la cual es poca en comparación con la demanda de mercado que representa este producto. Tal situación, torna vulnerable a la especie, lo que genera la necesidad de establecer medidas precautorias para su protección y el establecer un esquema de manejo que asegure la conservación de su población.

En relación con lo indicado en el párrafo anterior, la LGPAS señala en su artículo 2, fracción III, que un objetivo de dicho ordenamiento radica en establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. En ese sentido, esa Ley indica que la SAGARPA regulará, fomentará y administrará el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, entre ellos, la especie conocida como curvina golfina (cynoscion othonopterus).

Bajo tales consideraciones, el 25 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (cynoscion othonopterus), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año, el cual establece distintas medidas y disposiciones relacionadas al aprovechamiento, comercialización y sustentabilidad de esa especie acuática, tales como el seguimiento que debe realizar el particular en caso de mantener ejemplares del recurso pesquero una vez implementada la veda, o bien, las condiciones que debe cumplir cuando se pretendan movilizar dichos ejemplares por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda; lo anterior a fin de proteger a esa especie durante el mayor auge de desove.

Asimismo, el 16 de agosto de 2007, se publicó en el DOF la NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina (cynoscion othonopterus) en aguas de jurisdicción Federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, la cual tiene por objetivo establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de la curvina golfina para las personas dedicadas a esa actividad en tal zona geográfica.

Al respecto, cabe señalar que el instrumento normativo antes referido, prevé en su numeral 4.10, que "el INAPESCA, recomendará la cuota de captura de curvina golfina para cada temporada, la cual se dará a conocer por la Secretaría mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación".

Partina 2 de 10 Angliko Copez marlos 3015, piec 10 coll san 1065 naco robido le calactrilos Copito 134, ducitorad de miligo, telestes 53 5a 39 33 83 ext. 11a fu c<mark>ofemer@cofemer.gob.mx</mark>



En virtud de lo anterior, el día 25 de octubre de 2011, la SAGARPA publicó el Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (cynoscion othonopterus), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada 2011-2012, mismo que determinó un volumen aprovechable de ese recurso en un total de 2,300 toneladas de peso. Posteriormente, los días 24 de enero de 2013, 24 de febrero de 2014, 24 de marzo de 2015 y 17 de febrero de 2016 se publicaron por el mismo medio, los Acuerdos a través de cual se establecieron los volúmenes de captura previstos para las temporadas 2012-2013, 2013-2014,2015 y 2016, siendo estos 2,700, 3,620, 3,790 y 3,602 toneladas de peso eviscerado, respectivamente.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que el día 6 de noviembre de 2012, se emitió en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) del norte del Golfo de California, dando a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable para dicha especie.

En este orden de ideas, cabe señalar que en el plan de referencia se destaca la necesidad de establecer una cuota de captura por temporada para la curvina golfina, a efecto de esta se encuentre bajo un marco de seguimiento y manejo dinámico (adaptativo).

En este tenor, cabe señalar que de acuerdo al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), los instrumentos regulatorios pesqueros históricamente utilizados en México, se han centrado en la regulación de los insumos y de las salidas de producción, los cuales se clasifican para el caso que nos ocupa de la siguiente manera²:

	Regulación Instrumentada a través de:		
	Vedas temporales.	Acuerdo.	
Insumos	Restricciones en las artes de pesca.	NOM-063-PESC-2005.	
	Regulaciones de esfuerzo.	N/E	
Salidas	Cuotas totales.	Acuerdo anual.	
	Fuente: Elaboración propia con información	del CEDRSSA.	

Al respecto, destaca que las regulaciones enfocadas a los insumos tienden a limitar los factores de la producción mientras que, por su parte, las cuotas regulan a la producción en sí misma. Sobre el particular, se observa que Conrad (1999), destaca los beneficios derivados de instrumentar simultáneamente diversas regulaciones con distintos enfoques; ello, toda vez que de acuerdo a su análisis ninguna regulación de los tipos antes señalados, ha sido capaz, por si sola de evitar la presencia de ineficiencias económicas.

En referencia a lo anterior, se ha advertido que el establecimiento de épocas de veda reduce o elimina la mortalidad por pesca durante periodos determinados; sin embargo, Conrad (1999), destaca que esta política podría resultar tan solo en una redistribución del esfuerzo, concentrándolo en la temporada de pesca, sin reducir sus efectos negativos sobre el recurso.

En este orden de ideas, se observa que el establecimiento de cuotas de captura a través de los Acuerdos antes citados, buscan complementar el establecimiento de épocas de veda y de la NOM-063-PESC-2005; lo anterior, se estima prudente, toda vez que tal y como se señaló, la aplicación de un único

² De acuerdo a la información contenida en el documento "La Situación del Sector Pesquero", elaborado por el CEDRSSA.



método regulatorio sobre la administración pesquera, tiende a perder su efectividad y no evita la presencia de ineficiencias económicas.

En razón de lo expuesto con antelación, se destaca la importancia que reviste la explotación responsable de curvina golfina en el Golfo de California y en el Delta del Río Colorado, así como la necesidad de mantener actualizado el marco regulatorio a que se sujeta la materia. En este sentido, la SAGARPA estimó la conveniencia de emitir el presente anteproyecto, con objeto de establecer y dar a conocer la cuota de captura correspondiente a la temporada 2017, misma que se ubicará en el volumen de las 4,300 toneladas de peso.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies acuícolas, a fin de que la explotación de dichos recursos se lleven a cabo en forma racional, con un enfoque sustentable, para el mantenimiento y la recuperación de los niveles de biomasa de las especies de aprovechamiento comercial.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, se advierte que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de establecer una cuota de captura para la pesquería de curvina golfina (cynoscion othonopterus) para la temporada 2017, en la zona ubicada en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; ello, considerando que "el tamaño de su población se torna exiguo ante la alta demanda por su aprovechamiento pesquero". En este sentido, la SAGARPA destacó que "esta situación torna vulnerable a la especie y genera la necesidad de establecer medidas precautorias para protegerla y establecer un esquema de manejo que asegure la conservación de su población".

Bajo esta perspectiva, esa Secretaría manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo establecer una cuota de captura para la especie curvina golfina, a fin de mantener el número de organismos de ese organismo marino en niveles que permitan su aprovechamiento pesquero sustentable, toda vez que gran parte del ingreso económico de los pescadores del Golfo de Santa Clara, San Felipe, la Comunidad de la etnia Cucapá y de las organizaciones pesqueras del Bajo Río Colorado en Baja California y Sonora, deriva de esta pesquería.

Al respecto, esa Dependencia ha señalado que el establecimiento oficial de una cuota de captura para dicha especie favorecerá la permanencia de número mínimo de organismos, a fin de que su población alcance la fase de madurez, procurando que su desove durante el período de veda para sustentar la pesquería en las siguientes temporadas.

Cabe mencionar que, tal como se señaló con anterioridad, que el día 17 de febrero de 20116, la SAGARPA publicó en el DOF el Acuerdo a través del cual determinó la cuota de captura de curvina golfina únicamente para la temporada 2016; por lo que, de no actualizar el límite de pesca permitido, conforme a los estudios y análisis realizados por el INAPESCA³, pudiera afectarse la continuidad del mecanismo regulatorio que la autoridad ha implementado para la conservación de dicha especie en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; vulnerando, por ende, su efectividad, por lo que tal y como se señaló en la sección anterior, la cuota que establece el anteproyecto quedará fijada en 4,300 toneladas de peso.

³ 20161222182450_41904_OT INAPESCA CUOTA CURVINA 2017.



Por otra parte, esta Comisión advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un recurso natural, el cual se define como un bien público⁴, mismo que por su naturaleza, da lugar a un fallo de mercado cuando las imperfecciones del mismo (el aprovechamiento indiscriminado por ser de *Acceso Abierto*⁵) impide que se den los resultados deseados por la sociedad (la sustentabilidad del recurso), es decir, que los resultados sean óptimos en términos de eficiencia y distribución.

Sobre el particular, se observa que generalmente los bienes públicos guardan dos características fundamentales: i) que su consumo sea no rival⁶, y ii) que estos sean no excluyentes⁷; no obstante, algunos bienes públicos no presentan las dos características que los definen (como es el caso de la pesca), estos son los llamados bienes públicos impuros (que son excluyentes o rivales).

	Excluyente	No Excluyente	
	Alimentos	Pesca	
rival Rival	Vestidos	Carreteras congestionadas	
	Autopistas de peaje congestionadas		
	Televisión codificada Red eléctrica	Defensa Nacional Calidad del aire	
No No	Autopistas de peaje no congestionadas	Carreteras no congestionadas	
CHANGE OF BOOK STREET, WAS A CONTRACTOR	Fuente: Elaboración propia		

Fuente: Elaboración propia.

Bajo esta perspectiva, se advierte que el establecimiento del Acuerdo de veda en cuestión pudiera coadyuvar a prevenir prácticas de sobreexplotación (mismas que se presentan cuando existe un bien público de *Acceso Abierto*) que pudieran derivar en la extinción la curvina gofina, tal como señaló William Forster y, posteriormente, Garret Hardin en su artículo titulado "*La Tragedia de los Comunes*" (The Tragedy of the Commons), publicado en 1968.

De lo anterior, de acuerdo al modelo del "dilema del prisionero" que se desprende de la Teoría de Juegos, para el caso de los bienes públicos, cada individuo puede optar por dos estrategias posibles: cuidar los comunes o no cuidarlos. Con base en lo expuesto con antelación, es posible determinar el orden de preferencias para cada uno de los individuos, mismas que se enlistan a continuación:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, se advierte que

⁴ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁵ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

⁶ Es decir, el consumo que una persona haga de tales bienes o servicios no disminuye el consumo de otras personas. ⁷ Esto es, los bienes o servicios no pueden ser disfrutados por un individuo sin que otros también tengan acceso a ellos.

⁸ Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "dilema del prisionero" (Poundstone, 1995).

⁹ Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.



conforme a lo expresado por Adam Smith en su libro "La riqueza de las naciones" (1776), la elección de estrategia que deben seguir los individuos está supeditada al equilibro de libre mercado, por lo que, teniendo en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios en el corto plazo. Bajo tales premisas, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3, toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

A la luz de dichas consideraciones, se advierte necesaria la intervención del Estado con el fin de mitigar los efectos derivados de la sobreexplotación de la curvina golfina, implementado acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo sustentable de la pesquería de curvina golfina en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que dicha alternativa no resulta conveniente debido a que "se requiere establecer una cuota de captura que limite la mortalidad por pesca de una fracción de la población que garantice un remanente de organismos que al reproducirse puedan mantener el stock y permita que el aprovechamiento pesquero sea redituable y permanente".

Asimismo, señaló haber contemplado la opción de implementar esquemas voluntarios; no obstante, descartó dicha alternativa en razón de que estos "no son del todo exitosos, dado que aunque haya consenso entre los interesados, no existe una sanción para quien no cumpla con las disposiciones".

Por otra parte, tal como se señaló en el apartado anterior, esa Secretaría indicó que además de presentarse como un complemento a la veda, la presente propuesta regulatoria se encuentra prevista dentro de la NOM-063-PESC-2005, por lo que se requiere de su emisión para el correcto funcionamiento de dicha norma.

En este sentido, esa Dependencia consideró que el anteproyecto de referencia constituye la mejor alternativa posible en virtud de que "el establecimiento de un sistema de manejo por cuotas de captura, facilita la administración del recurso por parte de las autoridades estatales y federales, al restringir la captura a un volumen, que una vez es alcanzado, da por terminada la temporada, agilizando notoriamente las labores de inspección y vigilancia pesquera, además de brindar certeza a los productores respecto al acceso permitido al recurso".

¹⁰ Titulo completo: Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones (título original en inglés: An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations).



Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto de la regulación I leb oberg la sinterescuent de c

Respecto al presente apartado, tal como se señaló con anterioridad, el propósito del presente anteproyecto únicamente es actualizar la cuota de captura permitida para la pesca de curvina golfina (cynoscion othonopterus), para las unidades de producción con permiso vigente, cuyos sitios de desembarque se encuentren ubicados en las zonas pesqueras de Bajo Río colorado y Puerto San Felipe en Baja California, así como el Golfo de Santa Clara en Sonora, durante la temporada 2017, de la cual se desprenden las siguientes disposiciones:

- a) Para la temporada 2017 dicha cuota total será de 4,300 toneladas de peso, compuesto por 3,500 toneladas de curvina eviscerada y 88 toneladas de vejiga natatoria (buche), aplicables a las embarcaciones con permiso vigente, dedicadas al aprovechamiento de la pesquería de curvina golfina, pertenecientes a las comunidades pesqueras antes indicadas.
- b) Se prohíbe el arribo de buches (vejigas natatorias) en número superior al de los ejemplares arribados de curvina golfina.

Respecto a lo anterior, a través de la MIR correspondiente, la SAGARPA precisó que dichas disposiciones se sujetan a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, pesca responsable de curvina golfina en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, la cual "establece en su numeral 4.10, que el INAPESCA recomendará la cuota de captura de curvina golfina para cada temporada, con cada dictamen técnico, el INAPESCA además proporciona información relativa a las condiciones en las que se debe efectuar la pesquería". En este sentido, cabe mencionarse que a través del oficio con número 20161222182450_41904_OT INAPESCA CUOTA CURVINA 2017, adjunto a la MIR correspondiente, ese Instituto señaló que una vez realizados los análisis de validación del modelo bioeconómico de la curvina a través de la comparación de los valores observados y simulados para su captura en el periodo 1994-2016, y de biomasa del "stock" producido por el modelo para el mismo periodo, "se recomienda una cuota total de 4,300 toneladas de peso entero, que es equivalente a 3,500 toneladas de peso eviscerado y 88 de buche".

En consecuencia, toda vez que las disposiciones contenidas en el anteproyecto de mérito establecen la misma cuota de captura respecto a las recomendaciones realizadas por el INAPESCA, a través del Dictamen Técnico para la temporada de pesca de la curvina golfina 2017, la COFEMER considera que esa Secretaría justificó el establecimiento de las disposiciones que se desprenderán por la implementación de la propuesta regulatoria.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estima que como resultado de la implementación del anteproyecto, los particulares pudieran enfrentar los siguientes:

ia nangeng lighter Magnera (1925) gisla (ii). Colli sam Jekobalya apuleal in agus in alla y Co In nangenia light par na mila can fillu lightspan a lightspan (ii). Plant lightemer@cotemer.gob.mx



Costos

De conformidad con lo señalado por la SAGARPA en la pregunta 9 de la MIR correspondiente, esa Dependencia indicó que aunque el presente Acuerdo limita la captura de curvina, de no aplicar dicha restricción, las comunidades pesqueras probablemente pescarían en exceso, incrementando la oferta de tal especie, haciendo bajar en consecuencia el precio del filete en playa, a precios similares a los alcanzados en años previos a la utilización de la cuota.

Bajo tales consideraciones, a efecto de realizar un análisis cuantitativo de los costos que se pudieran presentar derivados de la emisión de la presente regulación, está Comisión observa que de acuerdo con estimaciones realizadas para la implementación de cuotas para el mismo recurso en años anteriores¹¹, bajo un escenario en el cual no se implementara la cuota de captura, los productores podrían generar hasta 7,204 toneladas del recurso pesquero con un precio de venta por kilo de 4 pesos, lo que equivale a un valor comercial de \$28,816,000 de pesos. En este sentido, considerando que la cuota establece un límite de 3,500 toneladas de curvina eviscerada, tenemos que los pescadores dejarían de aprovechar aproximadamente 3,704 toneladas, mismas que con el precio antes señalado, equivaldrían a un valor bruto de \$14,816,000 pesos.

Teniendo en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, esa Dependencia concluyó "la implementación de la cuota, le podría representar costos a la industria de la pesca de curvina golfina, en el orden de los \$14,816,000 pesos para el próximo año, derivado de la producción estimada que la cuota no permitiría realizar. No obstante lo anterior, se advierte que tales costos podrían ser menores, en virtud de que la cuota vigente para esa especie es de 3,604 toneladas de peso eviscerado, por lo que con respecto a lo dispuesto por el anteproyecto en comento, únicamente se dejarían de pescar 10412 toneladas de curvina eviscerada, mismas que con un precio vigente representarían costos de \$416,000 pesos para el próximo año.

Asimismo, se observa que podrían generarse costos por adecuación al proceso productivo. En lo que concierne al presente rubro, en opinión de este órgano desconcentrado, la implementación del anteproyecto pudiera generar un costo para los productores, derivado de las acciones que deban llevar a cabo a fin de adecuar su flota productiva a las cuotas establecidas en el presente anteproyecto, como pudieran ser los que se desprendan de la recopilación y asimilación de información necesaria, así como por la planificación de su esfuerzo productivo; no obstante, tomando en cuenta que estas son actividades que ya realizan, el costo que pudieran enfrentar los pescadores por el concepto en comento se estima como mínimo.

2. Beneficios

En contraparte, a fin de dimensionar la magnitud de los beneficios que podrán ser observados tras la emisión de la presente regulación, esta Comisión observa lo siguiente:

a. Uno de los beneficios principales de la regulación propuesta radica garantizar la sustentabilidad de los recursos pesqueros, así como la rentabilidad de las actividades de aprovechamiento de curvina golfina; de forma que se conserve la derrama económica que, para

P. 80400. Charles of MINICO, The 164 550 Sector 65 000 to 12 22 and 1 conferner@cofemer.gob.mx

¹¹ http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/18240

¹² Cifra obtenida de la operación aritmética: 3,790 (cuota vigente) menos 3,602 (cuota en el anteproyecto).

¹³ 17 pesos, de acuerdo con lo indicado en la MIR correspondiente.



las regiones del Alto Golfo y el Delta del Río Colorado, desprende su captura. En este sentido, cabe realizar el siguiente cálculo:

- 1. Como se ha señalado antes, la cuota de captura que establece el anteproyecto es de 3,500 toneladas de curvina, y de 88 toneladas de la vejiga natatoria o "buche" para la temporada 2016.
- 2. Bajo tales consideraciones, conforme lo expresado por esa Dependencia en la MIR correspondiente, una vez implementada la cuota, de acuerdo con estimaciones realizadas para la implementación de cuotas para el mismo recurso en años anteriores¹⁴, es factible que el precio llegue a \$17.9 pesos por kilo, para el caso de la curvina entera, y a \$215 pesos por kilo para el "buche".
- 3. Por lo expresado con antelación, se tiene que una vez emitido el anteproyecto en comento, se vislumbran beneficios de hasta los \$81,420,000 pesos para el próximo año.
- b. Aunado a lo anterior, se observa que uno de los beneficios más importantes del anteproyecto consiste en establecer acciones encaminadas a la conservación de una especie endémica cuyo hábitat es el Alto Golfo y el Delta del Río Colorado, lo que representa un beneficio ambiental.
- c. Asimismo, es factible observar que la implementación del anteproyecto en comento, favorecerá la sustentabilidad a largo plazo de la especie curvina golfina, lo que supone la salvaguardia de la actividad pesquera de ese recurso para los próximos años, representando esto beneficios económicos a mediano y largo plazo para los productores y comercializadores de la zona, así como para el resto de los agentes que se benefician a lo largo de la cadena productiva.

Bajo esta perspectiva, en opinión de la COFEMER, la emisión del presente anteproyecto permitirá a las comunidades próximas al Alto Golfo y al Delta del Río Colorado y, en general, a la población del país dar continuidad al aprovechamiento de curvina golfina, con un marco regulatorio que permita equilibrar el esfuerzo pesquero y la tasa de recuperación del recurso para que la actividad económica conserve su rentabilidad en el mediano y largo plazo, bajo un entorno sustentable para el medio ambiente.

En virtud de lo expuesto con antelación, y considerando que tras la formalización del anteproyecto pudieran desprenderse costos en el orden de los \$14,810,000 pesos en el presente año para los productores y que, en contraparte, los beneficios económicos que puede generar este estarían en el orden de los \$81,420,000 pesos en el presente año, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a los costos asociados a su cumplimiento, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió.

949, 21, 950 00 Marco, 741, 121, 831 Fo 24 25 20 per 125 44 1 cofemer@cofemer.gob.mx

¹⁴ Ibídem, nota 11.



Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁵; Primero, fracción I y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010¹⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

LCF



¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

16 Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.